

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 15 de Julio de 1881.

NUMERO 1,017

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 49 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 21 minutos.—Sale la Luna á las 8 horas y 28 minutos de la noche.

VIERNES 15.—San Enrique emperador; san Antiocho, mártir y los 40 mártires, del Brasil; Jesuitas.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Nombramiento.—Conseccion.

Secretaría de Hacienda.
Circular.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

El 14 de Julio.

Revista Exterior.

Telegramas.—Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 4.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

1º—Que el Decreto número 14 de 18 de abril del presente año, no ha producido los buenos efectos

que eran de desearse en cuanto á la libertad concedida para la fabricacion y expendio del aguardiente, puesto que las plantaciones de caña de azúcar no han progresado en la zona en que la libertad fué concedida, y que el aguardiente se ha fabricado y se fabrica con materiales llevados, en su mayor parte, de Cartago, San José y Heredia; y

2º—Que la libertad otorgada por el citado Decreto es perjudicial á la explotacion del monopolio,

DECRETA:

Art. único.—Suspéndense los efectos del Decreto número 14 de 18 de abril del presente año, en todo lo que se refiere á la fabricacion y venta de aguardiente.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á catorce de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

LEON FERNÁNDEZ.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que el Decreto nº 19 de 23 de mayo de 1878, además de ser oneroso al Tesoro Nacional, no favorece los derechos é intereses del público, más que lo estaban antes; ni ha satisfecho el principal objeto de su emision, que fué el arreglo de los archivos,

DECRETA:

Art. 1º—Derógase el Decreto nº 19 de 23 de mayo de 1878, en la parte que se refiere á la creacion de un Archivero Cartulario.

Art. 2º—La cartulacion y los archivos quedarán á cargo de los Jueces en 1ª Instancia, como estaban antes de la emision del Decreto que se deroga.

Art. 3º—El Tesoro Nacional se reserva la mitad de los derechos que, conforme á arancel, produzca la cartulacion concedida á los Jueces en 1ª Instancia de esta Provincia.

Art. 4º—Los Jueces procederán inmediatamente al arreglo de sus respectivos archivos, mientras se organiza la oficina para los archivos públicos de toda la República.

Art. 5º—Declárase vigente en todo lo demas el Decreto citado.

Art. 6º—El presente Decreto principiará á surtir sus efectos desde el día veinte del presente mes, fecha en que quedarán cesantes el

Archivero Cartulario y los demas empleados de su oficina, que hasta aquí han sido pagados por el Tesoro Nacional.

Dado en el Palacio Presidencial.—San José, catorce de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

Manuel Argüello.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, julio 14 de 1881.

De conformidad con los deseos de la Honorable Corporacion Municipal del Canton Central de Alajuela, sepárase el Juzgado de Hacienda Municipal, de la Alcaldía 3ª de dicho Canton; y nómbrase para el desempeño de aquél, al Señor Don Enrique Ugalde; siendo de cargo de la expresada Corporacion Municipal la asignacion y pago de su sueldo.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—Argüello.

Palacio Nacional.

San José, julio 14 de 1881.

Concédese fe pública al Notificador del Juzgado Civil y del Crimen de la Provincia de Alajuela, Señor Don Fidel Quesada.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—Argüello.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CIRCULAR á los empleados de Hacienda que administran caudales públicos.

Ha transcurrido ya el término de dos meses que fija el artº 23, Seccion 1ª, Capitulo 3º del Reglamento de Hacienda, para presentar en esta Contaduría las cuentas que se han llevado durante el año económico próximo pasado; y notándose que algunos empleados aun no han remitido las suyas, se les recuerda y previene el exacto cumplimiento de la ley arriba citada.

Contaduría mayor.—San José, julio 14 de 1881.

3. v. 1.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 13.—Hoy á las 6. 30 a. m. an-

cló el vapor N. A. "Clayde," del porte de 2016 toneladas, procedente de Aca-pulco y escalas, 75 hombres de tripulacion, 12 dias de navegacion y al mando de su Capitan C. Coy.—Trajo los siguientes pasajeros: S. García, J. Sarmiento, Juan Rójas y esposa, Cér-vulo Quiros y Simona Quiros de R.—Carga, 23 bultos varios y una caja dinero con \$ 498.—Consignado á los Señores E. Rohrmoser & Cª

Julio 13.—Hoy á las 12 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Panamá y á las órdenes del mismo Capitan que trajo.—Conduce los pasajeros siguientes: Carlos Posada, Alberto Quijano, esposa y tres niños, R. Arnest, Sra. Milanes y familia, J. López, J. Monnet y A. Mosariép.—Carga, 891 cueros de res, 14 pacas pieles, 39 bultos caucho y 74 sacos concha.—Despachado por E. Rohrmoser & Cª

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Juéves 14.

1.—Se dió cuenta con el oficio del Honorable Señor Ministro de Justicia, fecha 13 del corriente, nº 18, trascribiendo el que con fecha 29 del próximo pasado junio y bajo el nº 259, le dirigió el Gobernador de la Comarca del Limon, comunicándole que por renuncia del Alcalde único, Don Eugenio Vásquez, había llamado en su reposicion al Suplente Don Antonio Ramírez, mientras nombraba definitivamente al propietario; cuya trascripcion hace con el objeto de que la Corte, que es á quien conforme á la ley de 19 de setiembre de 1872 corresponde hacer dicho nombramiento, disponga lo conveniente.—En consecuencia, despues de una corta discusion, se procedió á la votacion del Alcalde propietario que ha de subrogar al Señor Vásquez en la Alcaldía del Limon, y fué nombrado por unanimidad de votos, Don Ismael Alvarado, señalándose las doce del día de mañana para que, en caso de aceptacion, comparezca á prestar el juramento de ley; debiendo comunicarse el presente acuerdo al Honorable Señor Ministro de Justicia para su inteligencia.

2.—Se dió cuenta con un oficio del Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores, de esta misma fecha, al cual incluye un exhorto debidamente autenticado, dirigidole por el Supremo Gobierno de Nicaragua, con el objeto de que se evacuen en Liberia unas declaraciones referentes á una causa que el Juez del Crimen de Rivas sigue contra Simeon Navas, por abigeato; y se acordó dar á dicho exhorto el pase de ley y remitirlo al Juez de 1ª Instancia de Guanacaste para que, practicando las diligencias en él indicadas, lo devuelva á este Tribunal á la mayor brevedad.

Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores



José de Jesús Rodríguez y José Ramírez, por cantidad de pesos, se revocó la sentencia de primera Instancia, sin especial condenación en costas.

2.—El juicio entre Don Manuel Esquivel, y Don Juan F. Torres, se devolvió á primera Instancia para la práctica de una diligencia, y se declaró sin lugar la rebeldía acusada á Don Crescencio Estrada.

3.—Se introdujo á la oficina la acusación establecida por los Señores Barruel & G^a, contra el Alcalde del Limón, Don Eugenio Vásquez, por denegación de justicia.

4.—A petición de las partes se declaró ejecutoriada la sentencia dictada en la causa contra Eusebio Barquero Herrera, por abigeato.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Narciso Anchía, por lesiones.

San José, 14 de julio de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se proveyó autos, en la causa contra Lucas Solano y Mora, por lesiones.

2.—En la ejecución de los herederos de Don Rosario Monge, contra Don Joaquín García; se revocó el auto que señalaba día para la vista.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Fidel Padilla, por depósito de aguardiente clandestino.

4.—Se declaró improcedente el recurso de apelación del Señor Roque Obando, de una resolución del Señor Juez de 1^a Instancia de Puntarenas, en la causa contra Mercedes Jarquin, por prostitución.

5.—Se proveyó autos en una instrucción por tentativa de estupro.

6.—En la quiebra de A. H. L. Maduro, se declaró hábiles para conocer á los Señores Magistrados Sáenz y Loria, y legal la excusa del Doctor Leon Páez, mandando se dé cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuez que le subroge. También se declaró legal la excusa del Secretario que suscribe.

7.—En la ejecución de Don Mercedes Rojas, contra Don Timoteo Solano, por pesos, se señaló para la vista el día cinco del entrante.

8.—En escrito del apoderado de los Señores Schwan y C^a, en juicio con Don Francisco Castro Valverde, acusando á éste desercion, se pidió informe á la Secretaría.

9.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Juan Salguero, por fábrica y venta de licor clandestino.

10.—En el juicio sobre desembargo de café, promovido por Don Ramon Herran contra los Señores Duprat Alard & C^a; se mandó oír á las partes sobre una excusa del Conjuez Doctor Don Salvador Jiménez.

11.—Se admitió el recurso de súplica del Señor Baltasar López, en el juicio con la Señora Micaela Jiménez, sobre nulidad de una inscripción.

San José, julio 14 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES.

Se han señalado las doce del viernes quince de este mes, para la venta en pública almoneda de los bienes siguientes:—Una parte proporcional á la cantidad de doscientos ochenta pesos veinte centavos, en una casa de habitación, de nueve varas de frente, por ocho de fondo, ubicada en un terreno de un cuarto de manzana de extensión plano, irregular, sembrado de café, situado en el barrio de San Pablo, cuarto Distrito, del primer Canton de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Esmeralda Vindas; Sur, calle pública en

medio, idem de los herederos del finado Domingo Espinosa; Este, idem de Gregoria y Josefa Argüello; y Oeste, idem de los herederos del finado Manuel Cordero Valorada en trescientos pesos.—Pertenece á la mortual del Señor José Francisco Villalobos, y se vende para el pago de quinto y costas en dicha mortual.—Quien quiere hacer portura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro, testamentario.—Heredia; á las cuatro de la tarde, del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

JERONIMO BENAVIDES.

Agapito Zumbado.—Rosendo Zamora.

Las doce del viernes quince de este mes, están señaladas para rematar por este juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: cafetal plano, cultivado de café, sito en el Distrito de San Francisco, número sexto del Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Antonio Miranda; Sur, id. de Manuel Campos; Este, id. de José M^a Barrantes; y Oeste, id. de Ramona Salas; medida superficial, treinta y ocho varas de frente por treinta y seis de fondo. Inscrito en el Registro de la Propiedad, y valorado en cincuenta pesos. Los materiales para construir una casa de adobes, madera labrada y teja, de diez varas de frente por seis de fondo, en cincuenta pesos.—Un caballo, en veinte pesos.—Un cerdo, en dos pesos cincuenta centavos.—Doce gallinas y dos gallos, en tres pesos cincuenta centavos.—Dos bancas en un peso.—Una mesa, en setenta y cinco centavos. Una id. en cincuenta centavos.—Una tijereta, en setenta y cinco centavos.—Un baul, en setenta y cinco centavos.—Un id., en cincuenta centavos.—Un pilon, en un peso.—Un tablon, en veinte centavos.—Una tabla escala, en veinte centavos.—Una tabla, en veinticinco centavos.—Una banca, en diez centavos.—Un fulminante, en cinco pesos.—Un paraguas, en un peso cincuenta centavos.—Una hacha, en un peso.—Una pala, en cincuenta centavos.—Una romana, en cuarenta centavos.—Una olla, en un peso veinticinco centavos.—Otra id., en un peso.—Una hamaca, en cuarenta centavos.—Dos estampas en cincuenta y cinco centavos.—Una olla grande, en un peso.—Dos id. pequeñas, en setenta y cinco centavos.—Dos tinajas, en quince centavos.—Un tarro de hierro, en treinta centavos.—Dos baldes zinc, en un peso.—Una piedra de moler maiz, en cuarenta centavos.—Un poco de loza, en noventa centavos.—Una azuela en setenta y cinco centavos.—Un cuchillo, en dos pesos veinticinco centavos.—Un cepillo, en veinticinco centavos.—Dos fanegas de café, en veinticuatro pesos.—Un poco de maiz, en seis pesos.—Pertenece á la testamentaria de Lorenzo Ledesma y Campos, y se venden á solicitud de partes, para facilitar la division.—Ocurran á hacer propuestas, que se admitirán, siendo arregladas.

Juzgado 3^o de la Ciudad de Heredia, á las doce del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRANCO FONSECA.

Manuel Fonseca.—Rosendo Zamora.
2 v. 2.

A las doce del día veintitres de este mes, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa nueva, comprensiva de diez varas de frente á la calle, por ocho de fondo, con cuarto caedizo: otro cuarto caedizo anexo á la casa, de cuatro varas de ancho, por nueve de largo: una casita de alto, también anexa, de cinco varas de largo, por cinco de ancho: dos corredores al través del solar, de ocho varas de ancho, por diez de largo: un corredor contiguo, de siete varas de largo, por cuatro de ancho; y el solar en que están construidas la casa y demas obras dichas, que mide diez varas de frente, por cincuenta de fondo, situados en el barrio de la Laguna, distrito y Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con cerco de Don Luis Otto Von Schroter; Sur, calle en medio, propiedad de Rita Fuentes; Este, solar de José González y Eusebio Cortes; y Oeste, casa y solar de Josefa Fuentes. Valorado todo en cuatro mil quinientos pesos.—Dos lotes de terreno que miden doce manzanas seis mil ciento sesenta y siete varas cuadradas, sitos en el paraje llamado "La Lima del cuartel de San Nicolas", distrito quinto

Canton primero de la Provincia de Cartago, lindante: al Norte, camino propio de Don Pedro García, frente á terrenos de Teodilo Ramírez: al Sur y Oeste, terreno del mismo Señor García; y al Oeste id. de Santos Ramírez. De este terreno pertenece la mitad al causante Presbítero Don Jesus Gutiérrez, y la otra al heredero Don Gregorio Fuentes, pues fué comprado por los dos en comun, y por mitades al expresado Señor García; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 165, folio 15, bajo el número 8,796 Oriental, asiento número 2. Valorada á cincuenta pesos cada manzana.—Un terreno de nueve manzanas, nueve mil setenta y siete varas cuadradas, sito en el punto llamado "Palo Blanco", barrio de la Concepcion, distrito 7^o Canton 1^o de la Provincia de Cartago, lindante: al Norte, terreno de Joaquin Mata: al Sur, id. de Francisco Segura; Este y Oeste, id. de la Municipalidad de Cartago. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 131, folio 467, número 7,269 Oriental, asiento número 3.—Un escritorio madera de cedro charolado, valorado en cincuenta pesos.—Una mesa cuadrada charolada, en diez y siete pesos.—Una cama de cedro barnizada, en diez pesos.—Una mesita de un pie, en un peso.—Un espejo grande de sala, en veinte pesos.—Una poltrona de petatillo, en ocho pesos.—Una mesa redonda pequeña, en dos pesos.—Dos cuadros de sala, en dos pesos.—Un mapa de Norte América, en un peso.—Una cajita de olios con dos ampollitas de plata, en tres pesos.—Dos violines, á dos pesos cada uno.—Una guitarra en dos pesos.—Un baston, un peso.—Un par gemelos grandes, en ocho pesos cincuenta centavos.—Una Biblia, en diez pesos.—Un misal, en cinco pesos.—Cuatro diurnos, á tres pesos cada uno.—Un lavatorio ordinario y una espiga de ropa, en dos pesos.—Una cama ordinaria sin fondo, en un peso.—Tres alfajas de ira, en noventa centavos.—Dos cabos de solera, en diez reales.—Un galapago viejo, en cuatro pesos.—Un rollo de alambre, en un peso.—Dos burras para monturas, en doce reales.—Una mesa redonda de sala, en diez y siete pesos.—Y un formon, en dos reales.

Estos bienes pertenecen á la mortual del presbítero finado Don José de Jesús Gutiérrez. El que quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado 1^o Civil en 1^a Instancia.—San José, julio 7 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—Miguel Pacheco.

2—v—1.

El diez y nueve del corriente, á las doce del día, se venderán en la puerta de este despacho, al mejor postor, cuatro fanegas de maiz, valoradas á razon de ocho pesos fanega, y doce cajuelas de cubaes, á setenta y cinco centavos cada una. Pertenecen á Pablo Delgado y se venden de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que le sigue Nicolas Camacho.—Ocurra quien quisiere hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único.—Barba, Julio 11 de 1881.

PIO MONGE.

Ramon Rodriguez.—J. Rogerio Pérez.

2:..v.

EDICTOS.

PIO MONGE MURILLO, Alcalde único de este Canton.

Habiendo dado principio á la tramitación de la mortual de Juan Megía y Ulate, que fué de este vecindario, cito á los interesados en ella para que dentro del término se presenten ante mí á hacer uso de sus derechos.

Juzgado único. Barba, julio 13 de 1881.

PIO MONGE.

S. Rodriguez.—Pío Murillo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

La Honorable Corporacion Municipal de este Canton central, en sesion extraordinaria número 35 celebrada á las 5 p. m. del día de ayer, á su artículo único acordó:

"La Municipalidad reconocida al interés con que el Señor Gobernador Licenciado Don Bernardo Soto, ha procurado solventar los créditos de esta Corporacion, á mocion del Señor Presidente de la misma, acuerda consignarle el presente voto de gratitud, y que copia de él se remita al "Diario Oficial" para su publicación".

Julio 13 de 1881.

N. OCAÏPO.

Jefatura Política de Bagaces.
Julio 11 de 1881.

Por el presente cito y emplazo al que se crea con derecho á una mula torquilla, con una oreja trozada y herrada, para que dentro de treinta dias perentorios, ocurram á hacer uso del que les corresponda, ante esta Jefatura. M. Ramirez.—Juan L. Delgado, Secretario.

REVISTA INTERIOR.

El 14 de julio.—Este dia es el 92^o aniversario de la toma de la Bastilla en Paris, y con motivo de la significacion política de este acontecimiento, lo celebra la República Francesa entre sus fiestas nacionales.

Los franceses residentes en esta Ciudad, con el objeto de celebrar este mismo acontecimiento, se reunieron en la casa del Señor Vice-Cónsul de Francia, Don Eduardo Charpentier, en donde fué servido con abundancia y buen gusto, un refresco á toda la concurrencia, en la cual se contaban los Honorables Secretarios de Relaciones Exteriores, de Gobernacion y de Guerra: los Señores Presidentes del Gran Consejo Nacional y de la Corte Suprema de Justicia; algunos Señores Cónsules, y varios costarricenses y extranjeros.

A la 1 p. m. se presentó al frente de dicho local el coche de Estado, conduciendo á los Honorables Secretarios de Relaciones Exteriores, Doctor Castro, de Gobernacion, Señor Lizano; y de Guerra, General Guardia. El Señor Charpentier acompañado de varios de sus connacionales salió á recibirlos y los condujo á los salones de la reunion.

A la entrada de los Honorables Secretarios de Estado, las bandas militares que habían sido enviadas allí oportunamente por el Señor Secretario de Guerra, General Don Victor Guardia, tocaron el himno nacional.

Al primer servicio del Champagne el Señor Charpentier, tomó la palabra y expresó con elocuencia y finura sentidos conceptos, alusivos al objeto de la fiesta y á las amistosas relaciones existentes entre Francia y Costa-Rica, concluyendo por brindar á la prosperidad de ésta y de las personas que componen su Gobierno.

El Honorable Señor Doctor Castro dió al Señor Charpentier, una contestacion improvisada, en estos términos:

SEÑORES:

"El acontecimiento que la Francia conmemora en este dia y que constituye una de sus más gloriosas conquistas, salió del pecho de sus hijos, como un legado al Mundo.—Pertenece por sus beneficios á todos los pueblos libres, y debemos celebrarlo como amigos de la Francia y de nosotros mismos.

Ese acontecimiento de la Gran Revolucion que, sepultando los pavorosos restos de la Edad Media, dijo al hombre: *tenéis derechos*; y al Señor Feudal, *no tenéis esclavos*, cuenta hoy 92 años de existir su luz sobre la tierra, y de llevar á sus confines, con la justicia de Dios, el heroísmo del pueblo frances.—El 14 de julio de 1789, éste se lanzó sobre la Bastilla que en 1369 levantara el Preboste Aubriot, y destruyó completamente ese monumento de la barbarie, victimario de los más ilustres hombres.

Por ese acontecimiento congratulo á la Francia en este inmortal dia de su edificante historia, congratulo á su Gobierno Republicano, congratulo al Señor Vice-Cónsul y sus connacionales que me es-

encham: congratulo á la civilizacion de que fué trunfo la destruccion de aquellas ominosas torres, y á la humanidad entera de que fué redentora la valentia del pueblo francez: los congratulo á nombre del Excelentísimo Señor Designado en Ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, Don Salvador Lara, de cuyo alto Magistrado he recibido tal encargo; los congratulo á nombre del Excelentísimo Señor General Presidente Don Tomas Guardia, de cuyos sentimientos me constituíyo intérprete; y los congratulo á nombre de mis cuatro dignos colegas; y en fin, á nombre del pueblo costarricense y en el mio propio.

Siguiose á este elocente brindis otro no de inferior mérito, que por encargo de unos ciudadanos franceses, pronunció el Señor Sub-Secretario de Gobernacion, Licenciado Don Francisco Cháver Castro, y á continuacion se dijeron por distintas personas otros que tambien merecieron entusiásticos aplausos.

Los Honorables Secretarios de Estado se retiraron de la reunion á las 3 1/2 próximamente. Las bandas militares quedaron ejecutando piezas muy notables como la Marsellesa, y la reunion continuó hasta muy tarde en su muy justo y digno regocijo.

Con este mismo motivo estuvo izado durante el dia el pabellon nacional en todos los edificios del Gobierno, y las banderas de los Consulados extranjeros.

Por nuestra parte deseamos que la Francia, con las dolorosas enseñanzas del pasado, el estímulo del brillante éxito de la primera década de la nueva República y el esfuerzo de sus ilustres hijos, consolide sus instituciones por el derecho, la libertad y la paz.

REVISTA EXTERIOR.

Telegrama de Limon.

A S. E. el Presidente de la República.

El 2 de julio Garfield fué atacado por un abogado de Chicago, llamado Charles Guitteau, natural de Canada y que dicen no estaba en su juicio hacia tiempo. La bala atravesó el higado y ha quedado en el abdomen.—Probablemente no vivirá segun opinion general. Tuvo lugar en la estacion del ferrocarril en Washington. Parece que le dió dos tiros de revolver.

Telegrama de Puntarenas.

El Presidente de los E.E. U.U. está completamente fuera de peligro del balazo que recibió. El asesino ha sido capturado. La excitacion en los E.E. U.U. es muy grande.

En Túnez ha habido nuevos disturbios.

Francia se prepara para la lucha con Túnez, para cuyo efecto movilizará un ejército de 100,000 hombres.

La compañía del Canal ha comprado una casa en Paris por un millon de francos para establecer en ella sus oficinas.

Se ha establecido una línea de vapores entre Londres y la costa Setentrional de Honduras.

Colombia ya forma parte de la union Postal Universal.

La viruela ya ha desaparecido en Panamá.

Noticias generales.

—Setenta prisioneros se amotinaron contra la guardia en Kouba, Rusia; veinticinco de aquellos fueron muertos ó heridos, y treinta verificaron su escape.

—Una tormenta destruyó muchos árboles frutales y mató mucho ganado en el territorio de Washington. Tambien ha causado allí muchos daños un ejército de grillos.

—La noticia de que el Vaticano procederá contra el Obispo Crocker y a-

quellos frailes que se hayan identificado con la agitacion en Irlanda, ha desconcertado á los de la Liga Agraria.

—Una tormenta causó muchos daños en la parte Norte de Ohio, el viernes en la noche. Tambien se dice que el viento ha casi destruido el pueblo de Warvard, Illinois.

—Junio 20.—Se dice que Grant intenta establecer una gran imprenta en la ciudad de México, y que publicará periódicos en ingles y español, para su circulacion en todo el mundo, en apoyo de los intereses ferro-carrileros.

—Varias personas fueron matadas y muchas propiedades destruidas por un fuerte huracan que ocurrió el domingo en Kansas, y se extendió hasta algunas partes de los vecinos Estados de Iowa y Misouri, causando tambien muchos destrozos á las propiedades.

—Una partida de setenta vaqueros bandidos han salido de Arizona con la intencion declarada de pasar á Sonora para vengar la muerte de tres de sus compañeros que fueron matados últimamente cerca de Fronteras.

—El buque de los Estados Unidos "Rodgers" se hizo á la mar hoy de San Francisco, en busca del buque explorador en el Polo Norte, la "Jeanette", así como para socorrer otros buques balleneros que se han extraviado. El "Rodgers" fué acompañado hasta la barra de este puerto por un gran número de yates y vapores.

—España espera recibir 60,000 judíos expulsados de Rusia.

(De "The Anglo-Spanish Merchanth.")

—En la tarde del día 23 descargó sobre la comarca de Tarazona de Aragon un fuerte pedrisco, que destrozó en breve tiempo todas las cosechas de cereales é hileras, causando ademas la muerte á un joven labrador y á varias cabezas de ganado. Algunas personas que se hallaban en el campo recibieron graves lesiones.

—Han ocurrido grandes inundaciones en Pensilvania. El Allegheny tuvo estos dias una crecida tal que inundó las calles de Pittsburgh, causó graves daños en Allegheny City y ha llenado de consternacion á los habitantes del campo, ademas de la consiguiente suspension de tráfico en gran parte del Estado. Sólo la pérdida de maderas en Pittsburg, asciende á \$ 250,000 y las causadas en las orillas del rio y en sus afluentes se estima en millon y medio de pesos.

—Un nombramiento de curioso. La Señorita M. Guillette, de Wisconsin, ha sido nombrada por el Presidente y recibido como "notario público" del Distrito de Columbia. La noticia ha sido comunicada hoy de Washington y parece que, consultado el "Attorney-General" Mc Weagh, opinó que no había impedimento alguno al nombramiento. Miss Gillette ha estudiado durante varios años las leyes del país y se asegura que puede desempeñar el cargo de notario tan bien como sus más expertos colegas masculinos.

—Unos cuantos más.—Decíase que una vez trascurridos los meses de abril y mayo se notaría, como de costumbre en los demas años, una disminucion considerable en el número de inmigrantes.

Pero por lo pronto, en la semana pasada desembarcaron aquí 16,425 ingleses, irlandeses, suecos, alemanes é italianos. El sábado llegaron sólo dos vapores, caso raro en ese dia: el "Florio", de Palermo, con 303 sicilianos, y el "Neckar", de Bremen, con 885 compatriotas de Bismarck; total 1,188.

—Despachos particulares recibidos en San Petersburgo anuncian que ha estallado una revolucion en Koarkoff y en otras ciudades del Sud de Rusia.

(De "Los Andes.")

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 15 Termómetro centígrada.			
7 a. m.	2 p. m.	3 p. m.	Término medio.
19.50	26.00	26.75	22.08
Viento:			
SE.		NE.	
Estado de la atmósfera:			
Claro.		oscuro.	
Barometra, término medio 26.7302			

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TITULO SETIMO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

Capítulo Décimo.

CELEBRACION DE MATRIMONIOS ILEGALES.

706.—Contraen ó celebran matrimonio ilegal todos aquellos que lo verifican contraviniendo á las leyes.—Segun sea la violacion, así es el castigo.

707.—El que contrajere matrimonio estando casado validamente, ordenado EN SACRIS ó ligado con voto saiemne de castidad, será castigado con reclusion menor en su grado máximo [1].—La bigamia y la poligamia son contrarias al derecho natural porque introducen en la familia la perturbacion y el desorden.—Por lo que hace á los ordenados in sacris y á los ligados con votos solemnes de castidad, mientras la Iglesia Católica mantenga el celibato de los clérigos y los votos solemnes de castidad, la ley penal debe tenerlos en cuenta para castigar á los contraventores, porque ella no puede desentenderse de las costumbres y preocupaciones religiosas y sociales.

—Desterrad del Código la pena del que contrajere matrimonio estando ordenado in sacris ó ligado con votos solemnes de castidad, permitid tales matrimonios, é id luego á decirle á la esposa que el padre de sus hijos tiene tales vinculos, y si sus creencias repudian esas uniones, la vereis desolada huir del lecho conyugal á buscar un refugio en el retiro, donde llevará una vida de doloroso martirio, roto su corazon á pedazos.—¿Puede la ley ser indiferente á tales desgracias?—Por avanzadas que sean las ideas de un Legislador puede desatender de hechos irremediables que pueden traer la ruina y el infortunio de muchas familias? [2].

708.—El que que engañare á una persona simulando la celebracion de matrimonio con ella y el que lo contrajere á sabiendas de que tiene un impedimento dirimente no dispensable segun la ley, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados medio á máximo (3).—En el engaño ó en la falsedad del matrimonio simulado, no sólo se castiga al contrayente doloso, sino á los que coopera-

(1) Art. 405; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme el art. 74, y su duracion es de dos años, ocho meses y veintim dias á cuatro años.—Véase el 38.
 (2) Sirva esto de respuesta á los que nos criticaron el haber incluido en nuestro Proyecto el art. que comentamos.
 (3) Art. 406; pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al art. 75 y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

ren á su celebracion.—Impedimento dirimente (1) es aquel que no sólo estorba la celebracion del matrimonio entre ciertas personas sino tambien que anula el contrato.—Los impedimentos dirimientes son absolutos y relativos ó dispensables y no dispensables: la nulidad del matrimonio contraido con los primeros, es perpétua; la de los segundos, es revalidable, mediante la dispensa.—El primer inciso de la ley que comentamos se refiere á impedimentos dirimientes absolutos; el siguiente á los relativos.

709.—Si el impedimento fuere dispensable, incurrirá en una multa de ciento uno á quinientos pesos (2).—Esta pena se aplica aunque se revalide el matrimonio, puesto que es por la contravencion á la ley.

710.—Cuando por culpa suya no se revalidare el matrimonio, previa dispensa, en el término que el tribunal designe, será castigado con reclusion menor en su grado medio, (3) de la cual quedará relevado cuando se revalide el matrimonio, [4] pues esta pena no tiene otro objeto que obligar al renuente á la revalidacion, renuencia que si es obstinada, correrá proporcionalmente el castigo cuanto dure la negativa, hasta acabar por sufrirlo todo, si decididamente resolviera no revalidar el matrimonio.

711.—El que por sorpresa ó engaño hiciere intervenir al funcionario que debe autorizar su matrimonio sin haber observado las prescripciones que la ley exige para su celebracion, aun cuando el matrimonio sea válido, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo [5] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Si lo hiciere intervenir con violencia ó intimidacion, la pena será reclusion menor en sus grados medios á máximo [6] ó multa de doscientos treinta y cuatro á quinientos pesos [7].—La sorpresa, el engaño, la intimidacion ó la violencia inferidos al funcionario que debe autorizar el matrimonio es lo que este artículo castiga cuando el enlace se verifica sin observar las formalidades prescritas por la ley; cuando aquellas circunstancias faltan, es decir, cuando el matrimonio se ha llevado á efecto sin llenar las formalidades de la ley por aquiescencia del funcionario que debe autorizarlo, entónces el contrayente, aunque sea doloso, no incurre en la pena del artículo que comentamos; incurrirá en la de los artículos siguientes, segun los respectivos casos, especialmente en la del artículo 412, así como el funcionario en la del artículo 411.

712.—El menor que de acuerdo con el funcionario llamado á legalizar su matrimonio, lo contrajere sin el consentimiento de sus padres ó de las personas que para el efecto hagan sus veces, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo [8] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Esta pena sólo podrá imponerse á requisición de los personas llamadas á prestar el consentimiento, quienes podrán remitirla en todo caso.—Deberá

(1) Dirimente viene del verbo latino dirimere que significa destruir.
 (2) Inciso 2º del artículo 406; véase el 77.
 (3) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al art. 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á dos años, ocho meses y veintim dias.—Véase el 38.
 (4) Inciso 3º del art. 406.
 (5) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica segun el art. 74, y su duracion es de dos meses y un dia á un año, cinco meses y diez dias.—Véase el art. 3 y la regla 3ª del 6º.
 (6) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.
 (7) Artículo 407.
 (8) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicacion al artículo 74, y su duracion es de dos meses un dia á un año, cinco meses y diez dias.—Véase el artículo 3º y la regla 3ª del 6º.

entenderse esto último, si no entablaren la acusación dentro de dos meses, después de haber tenido conocimiento del matrimonio [1].—De las disposiciones de este artículo se desprenden las conclusiones siguientes:—1ª—El menor que se case sin el consentimiento de sus padres, abuelos, tutores etc., sorprendiendo, engañando, violentando ó intimidando al funcionario no incurrirá en la pena de este artículo sino en las del anterior 407, según el respectivo caso.—2ª—Como la pena del artículo que comentamos es por la falta cometida con sus padres ó personas que tienen derecho á dar su consentimiento, esa pena puede remitirla el ofendido; y 3ª—que sólo el simple delito que castiga este artículo (406) es privado, y los demás que abraza el capítulo, son públicos, salvo lo dispuesto en el 2º inciso del 406.

713.—La viuda que, en contravención de lo que dispone el Código Civil, se case antes de los doscientos setenta días después de la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo [2] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se hubiere declarado nulo, si se casare antes de su alumbramiento habiendo quedado en cinta, ó antes de los doscientos setenta días, contados desde la fecha de su separación legal [3].—Este artículo tiene por mira evitar la confusión de la prole, peligro que no se corre en el casamiento prematuro del viudo, ó de aquel cuyo matrimonio se hubiere declarado nulo.

714.—El guardador que, en contravención de lo que dispone el Código Civil, antes de la aprobación legal de sus cuentas, contrajere matrimonio ó prestare su consentimiento para que lo contrajeran sus hijos ó descendientes con la persona que tuviere ó hubiere tenido en su guarda, será castigado con reclusión menor en su grado medio [4] ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos [5].—La facilidad que los guardadores tienen de abusar de su influencia, ya para inducir á sus pupilas á contraer un matrimonio inconveniente, ó ya para eludir la rendición exacta de sus cuentas, son los motivos que tiene la ley para penar el hecho que alude este artículo.

(Continuará)

- [1] Artículo 408.
[2] Véase la penúltima nota.
[3] Artículo 409.
[4] Véase la 2ª nota del artículo 406 y la regla 3ª del 68.
[5] Artículo 410.

SECCION DE AVISOS.

CARRETERA DEL NORTE.—Se ha dado principio á un callejón por donde debe hacerse la carretera de Cartago á la línea férrea del Norte, por mi vereda; y mientras no se concluya el trabajo, estará cerrado el camino en varios puntos donde están los trabajadores.—Lo que aviso al público para que no dispongan viaje por aquella vía las personas que pensarán transitar con ganado vacuno ó caballar.

El Administrador general,
FRANCO. M. FUENTES.
10. v. 4. D

CIEN PESOS DE GRATIFICACION dará el que suscribe, al que me presente ó dé razón de las alhajas siguientes, que en la noche del 26 de junio próximo pasado, me robaron de mi casa de habitación.
Unos pendientes con 18 brillantes,
Una Cruz esmaltada, con 7 brillantes,
Dos pares de brazaletes de oro,
Un medallón prendedor de oro,
Una portamoneda doble bolsa de plata,
Un revolver empuñadora de concha.
Cartago, julio 8 de 1881.

JOSÉ CAMPABADAL.
3. v. 2. D

Telegramas rezagados en el mes de junio próximo pasado.

INTERIOR.

Fecha	De	Para	Dirigido á
Junio 29.	España	Alajuela	B. C. de Benavides
" 12.	Bagaces	Puntarenas	R. Peregrina Bójas
" 28.	Liberia	"	Abel Santos.
" 19.	San José	Grecia	Pbo. P. Piedra
" 22.	Cartago	"	Paulina de Vnve.
" 4.	Puntarenas	Barranca	Y. Bustos.
" 26.	"	"	J. Torres.

Dirección General del Telegrafo.—Alajuela, julio 12 de 1881.

J. SIBAJA M.

3 v. 1

AVISO.—Frente al lado Norte del Mercado en el Restaurante Americano, se ofrece esmerado servicio de mesa á precios muy módicos. Haced la prueba y quedareis satisfecho.

San José, julio 14 de 1881.

MANUEL BONILLA B.
5. v. 1

Inspección General de Hacienda.

Esta oficina ha sido trasladada á la casa número 20, calle de la Merced.

San José, junio 28 de 1881.

6. v. 5.

BARATO venden los infrascritos:

Puros finos de Mexico,
Harina fresca,
Fósforos de globo,
Mantequilla
Salza Worcesterchire,
Pescado en barriles y
Cervezas de California.

San José, julio 6 de 1881.

LUGAN & MATA.

3. v. 2. D

!!!IMPORTANTE!!!

Magnífico negocio: dos casas por mucho menos de la mitad de su valor. Coloca el que las compra, su dinero á más del uno y medio por ciento.—Una es la que ocupa Don Luis Bártres, 50 varas Oeste del Palacio Presidencial y 50 Este del Mercado, Otra, calle de la Laguna.—Buen piano y otros varios muebles.

San José, julio 4 de 1881.

F. CHAVES CASTRO.

6. v. 4. D.

ARMERO Y CERRAJERO.—Acaba de llegar de Lima, Joaquín Martínez, el que ofrece sus servicios al público en todo lo concerniente á su profesión. Especialista en toda clase de armas, balanzas y catres de hierro.

Asigura á las personas que se dignen ocuparle, prontitud, economía y garantía en sus trabajos.

Calle de la Catedral, antiguo "Hotel de Roma."
San José, junio 23 de 1881.

12. v. 9.

SELLOS DE CAUCHO.

El que suscribe ofrece al público sus trabajos de sellos de caucho (hule), en general.

El fabricante es el mismo que lleva por las calles los curiosísimos pájaros Astrogox ó de Buena-Ventura.

ANTONIO CONTI

Calle de la Catedral, N° 40.

San José, julio 6 de 1881.

6. v. 5

AVISO.—Se venden en la herrería de Mr. KILGUS, por la cuarta parte de su valor, dos cilindros, un arado y dos peines.
San José, julio 13 de 1881.

4. v. 2

Al Comercio.

En ésta fecha hemos establecido en esta Ciudad una casa de Comercio que girará bajo la razón social de

SOTHERS Y STEINVORTH.

Los Señores Don Otto J. Hübbe y Carlos Grytzell, ambos de Hamburgo, Alemania, están interesados en nuestra casa, como socios comanditarios con un capital responsable de cincuenta mil pesos de Costa-Rica, cada uno.

San José de Costa-Rica, julio 9 de 1881.

JOSÉ 2º SOTHERS.

WALTHER STEINVORTH.

6. v. 4. D

Al Comercio.

En ésta fecha he puesto en liquidación mi casa de comercio que giraba en ésta Ciudad bajo la razón de

O. J. HÜBBE.

La liquidación queda á cargo de los Señores Sothers y Steinworth
San José de Costa-Rica, julio 9 de 1881.

OTTO J. HÜBBE.

6. v. 4. D,

NUEVO HOTEL HOTEL Y RESTAURANT DE "ITALIA."

FRENTE AL PALACIO NACIONAL.
De Benedictis & Sacripanti
26—v—17. D

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—22.

PEDRO PEREZ ZELEDON alquila su casa de habitación, calle del Seminario, al lado Oeste del Templo Protestante.

San José, julio 6 de 1881.

6. v. 3. D

Banco Nacional de Costa-Rica.

La Junta Directiva de este Banco, en sesión celebrada hoy, acordó declarar un dividendo de doce por ciento anual.

En consecuencia, los Señores accionistas podrán recibirlo desde el viernes 8 del presente, debiendo presentar para el efecto, la cédula ó cédulas correspondientes.

San José, julio 7 de 1881.

8. v. 5.

AL COMERCIO.—En esta fecha, he sustituido mi poder general para América Central y Colombia, á favor de los Señores Don Pablo Quiros y Don Juan B. Quiros, quienes indistintamente firmarán por procuración de C. Agard de Nard & Cª durante mi ausencia.

P. HOMASSEL.

Agente y apoderado general de C. Agard de Nard & Cª

San José, junio 20 de 1881.

10v. 10 D.

"HOTEL VICTOR"—Concluido el término por el cual habíamos establecido una sociedad bajo este nombre, de común acuerdo la hemos puesto en liquidación desde el 5 de junio último, quedando de liquidadores los mismos socios infrascritos.—Suplicamos la pronta cancelación de las cuentas pendientes con la casa.

San José, julio 7 de 1881.

VICTOR AUBERT.—GUILLERMO HOEY.

Con el mismo nombre arriba espresado, continuará por mi cuenta particular el negocio de Hotel, en el mismo edificio de mi propiedad, en donde obrezco mis servicios con la prontitud y esmero acostumbrados.

San José, julio 9 de 1881.

VICTOR AUBERT.

6. v. 5D

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &c, en gran variedad. Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 12 D.

BAÑOS TIBIOS Y FRIOS de aspersión, en el Hotel y Restaurant de Italia á VEINTICINCO CENTAVOS, para Señoras y Caballeros.

San José, julio 11 de 1881,

DE BENEDECTIS & SACRIPANTI.

4. v. 2. D

AVISO.

Las maderas de construcción listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes á los Señores Tinoco, son hoy de Jorge Ross, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y después en la casa de Roberto Ross, en la "Laguna," calle del Vapor; allí hay también desde ahora, azúcar de centrífuga en polvo, y bodegas muy secas que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con Jorge Ross, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su máquina de maderas en el río "Torres," calle del Ballestero.

San José, mayo 19 de 1881.

20 v. 11 D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced